

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente período regulatorio de EPS NOR PUNO S.A.

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE
REGULACIÓN DE TARIFA
N° 002-2024-SUNASS-DRT

EXP.: 002-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 14 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal) establece que el período regulatorio de las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inicia desde el primer día del año fiscal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1. del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante, TUO del Reglamento), la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al plan maestro optimizado (PMO) que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el párrafo 174.5. del referido artículo 174 del TUO del Reglamento, dispone que en los casos que la empresa no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio los procedimientos tarifarios de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT Nuevo) derogándose la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT).

Que, la segunda disposición complementaria transitoria del RGT Nuevo dispone que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el Estudio Tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo período regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses, a partir de su entrada en vigencia; asimismo, establece que, en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el RGT.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2014-SUNASS-CD (en adelante, Resolución 025) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS NOR PUNO S.A.² para el período regulatorio 2014-2019.

Que, el último período regulado de EPS NOR PUNO S.A. fue del 2014-2019, por lo que, en cumplimiento de la segunda disposición complementaria transitoria del RGT Nuevo corresponde aplicar, por única vez, las disposiciones del RGT para regular el siguiente período regulatorio.

Que, mediante el Oficio N° 0155-2022-EPS NOR PUNO S.A./GG, EPS NOR PUNO S.A. solicitó a la Dirección de Regulación Tarifaria (en adelante, DRT) que elabore de oficio la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la mencionada empresa, en el marco del artículo 34 del RGT.

Que, a través del Oficio N° 247-2022-SUNASS-DRT³, la DRT requirió a EPS NOR PUNO S.A. que cumpla con presentar determinada información operativa, comercial, económica financiera, mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático y de inversiones.

Que, el 9 de noviembre de 2023, en el marco de la visita técnica brindada por la DRT, EPS NOR PUNO S.A. se comprometió, mediante acta, a remitir a más tardar el 24 de noviembre de 2023 la información que le fue solicitada.

Que, mediante los Oficios Nros. 0328-2023-EPS NOR PUNO S.A./GG⁴ y 0329-2023-EPS NOR PUNO S.A./GG⁵, EPS NOR PUNO S.A. remitió parcialmente la información que le fue requerida en la asistencia técnica brindada.

Que, por medio del Oficio N° 014-2024-SUNASS-DRT⁶, la DRT reiteró a EPS NOR PUNO S.A. que cumpla con presentar la información faltante que le había sido requerida en la asistencia técnica brindada.

Que, el 2 de febrero de 2024, en el marco de una siguiente visita técnica brindada por la DRT, EPS NOR PUNO S.A. entregó suficiente información económica-financiera, comercial y operacional para la elaboración del estudio tarifario de la mencionada empresa. Asimismo, se le informó a EPS NOR PUNO S.A. que el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales será iniciado de oficio.

Que, a través del Oficio N° 046-2024-EPS NOR PUNO S.A./GG⁷, EPS NOR PUNO S.A. remitió la información que entregó mediante el acta de fecha 2 de febrero de 2024.

Que, el artículo 34 del RGT dispone que se puede iniciar de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, cuando: (i) la EPS no ha cumplido con presentar su PMO o (ii) la solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o inadmisibles y no ha cumplido con la subsanación correspondiente dentro del plazo previsto en el RGT.

Que, el artículo 35 del RGT establece como requisito adicional para el inicio del procedimiento de oficio que la Sunass cuente, de manera suficiente, con la información prevista en el Título 2 y Anexo N° 2, referidos a la "Metodología para la Formulación del PMO" y "Contenido General del PMO"; caso contrario, se podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria.

Que, el quinquenio regulatorio 2014-2019 de EPS NOR PUNO S.A. determinado mediante Resolución 025 a la fecha ha concluido.

Que, en la medida que EPS NOR PUNO S.A. no ha remitido su PMO dentro del plazo establecido en el RGT y que esta dirección cuenta con información suficiente para la elaboración del estudio tarifario, conforme con lo dispuesto por el artículo 34 del RGT, corresponde iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente período regulatorio de EPS NOR PUNO S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas



de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente período regulatorio de EPS NOR PUNO S.A.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS NOR PUNO S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la remisión de una copia de la presente resolución al órgano de control institucional respectivo para las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de la Sunass.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Público de Accionariado Municipal EPS NOR PUNO S.A.

³ Recibido por **EPS NOR PUNO S.A.** el 9 de agosto de 2022.

⁴ Recibido por la **Sunass** el 23 de noviembre de 2023.

⁵ Recibido por la **Sunass** el 24 de noviembre de 2023.

⁶ Recibido por **EPS NOR PUNO S.A.** el 11 de enero de 2024.

⁷ Recibido por la **Sunass** el 6 de febrero de 2024.

2261795-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban características y funcionalidades del sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS, para la prestación del servicio público de transporte regular bajo el régimen excepcional de autorizaciones en el territorio

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y RECAUDO N° D-000008-2024-ATU/DIR

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° D-000019-2024-ATU/DIR-SIGT de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica y el Informe N° D-0000037-2024-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 4 de la Ley en mención, el Sistema Integrado de Transporte es definido como el sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integridad física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley antes señalada, declaró al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU respecto del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento señala cuáles son los servicios de transporte terrestre de personas que conforman el SIT, entre los cuales se encuentra comprendido el Servicio Público de Transporte Regular;

Que, la Ley N° 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del Servicio de Transporte Público en Lima y Callao, a través de su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que durante la fase de implementación gradual del SIT, la ATU se encuentra facultada para otorgar y/o renovar autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en las provincias de Lima y Callao, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan en su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR), tiene las funciones, entre otras, de proponer normas, lineamientos, estándares de calidad y procedimientos para la organización, gestión de interoperabilidad y funcionamiento del SIT, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, así como proponer normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio;

Que, el artículo 63 del del ROF de la ATU, señala que la Subdirección de Regulación de la DIR, es la unidad orgánica responsable de la formulación de normas, lineamientos, estándares de calidad y demás disposiciones relacionadas con los servicios de transporte y su régimen tarifario, para el funcionamiento del SIT;

Que, en virtud del marco legal referido, se emitió el "Reglamento que regula el Régimen Excepcional de Otorgamiento o Renovación de Autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2023-ATU/PE, en adelante el Reglamento del Régimen Excepcional;

Que, en el mencionado Reglamento del Régimen Excepcional, en el literal l) del numeral 9.1 del artículo 9, así como en los numerales 34.2 y 35.1.16 de los artículos 34 y 35, respectivamente, se establece como requisito para la obtención de la autorización, así como condición técnica y de operación para la permanencia que, el vehículo cuente con un sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS según las características y funcionalidades establecidas por la DIR a través de una Resolución Directoral;

Que, mediante el Informe N° D-000019-2024-ATU/DIR-SIGT la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica, al ser la unidad orgánica de la DIR responsable del diseño del modelo de gestión para la organización, interoperabilidad y funcionamiento del SIT; así como de la gestión de los sistemas tecnológicos que soportan el sistema de transporte de competencia